

DEFINICIONES: ¿QUE ES EL FINANCIAMIENTO POLITICO?

Definición estricta: Es el dinero recaudado por los partidos y los candidatos para sustentar los gastos en las campañas electorales, así como el dinero que utiliza en actividades permanentes de los partidos políticos.

Definición extensa: Es todo el dinero que se utiliza en cuestiones relacionadas con la política democrática . Puede incluir el dinero que las organizaciones invierten en las actividades de lobby para aprobar una legislación específica, el que sutiliza en acciones legales con implicaciones políticas y el que se invierte para inducir a la opinión política mediante los periódicos y otros medios de comunicación.

De acuerdo con esta segunda definición la complejidad del financiamiento de la política es tal que la convierte en una actividad muy difícil de controlar mediante leyes y organismos de control oficiales.

El marco normativo en Argentina:

A mediados de 2002, el Congreso de la Nación sancionó la ley 25600, regulatoria del financiamiento de los partidos políticos y de las campañas electorales. Considera aspectos relevantes a la hora de regular las relaciones entre el dinero y la política: el financiamiento mixto (público y privado) anual ordinario, el financiamiento mixto (público y privado) de campañas electorales, los límites a los gastos de campaña, los límites a los montos de las donaciones privadas y a los tipos de donantes, los responsables del control, la publicidad de los balances y el carácter público de esta información.

La experiencia de su aplicación en dos ocasiones (para las elecciones presidenciales y legislativas de 2003, y para las legislativas de 2005), llevó al Congreso de la Nación a sancionar, en diciembre de 2006, una nueva ley de financiamiento (Nº 26215).

¿SOBRE QUE TRATA LA LEY 26.215?

INFORMACIÓN SOBRE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS:

Fondo Partidario Permanente:

De acuerdo con lo establecido por la Constitución Nacional, el Estado Nacional debe garantizar el funcionamiento y la operatoria normal de los partidos reconocidos a través del Fondo Partidario Permanente. Los aportes están destinados al desenvolvimiento institucional y capacitación y formación política, y a las campañas electorales generales. El fondo se compone de los aportes que destine anualmente la Ley de presupuesto, las multas que se recauden por el cumplimiento de la ley, la liquidación de bienes de partidos extinguidos, los legados, donaciones y aportes que se destinen al Fondo, los reintegros que realicen los partidos, y los fondos remanentes.

Es administrado por la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior de la Nación. Para mayor información, consulte: www.mininterior.gov.ar

Distribución del Fondo Partidario Permanente:

Este Fondo es administrado por el Ministerio del Interior que recibe el 20 % del mismo para otorgar franquicias, asignar el aporte para el desenvolvimiento institucional de aquellos partidos políticos reconocidos con posterioridad a la distribución anual del Fondo, y establecer el sistema de adelantos contra avales o contra cautelas en el caso de aquellos partidos o alianzas que no registren anterior referencia electoral.

De los recursos restantes, se destinan para desenvolvimiento institucional:

- 20 % en forma igualitaria entre todos los partidos reconocidos,
- 80 % en forma proporcional a la cantidad de votos que el partido hubiera obtenido en la última elección de diputados nacionales. Participan en esta repartición solamente los partidos que hayan obtenido el 1 % de votos del padrón electoral.

Desde 2003, el Fondo Partidario Permanente asciende a casi 19 millones de pesos anuales.

Distribución al interior de cada partido de los recursos del Fondo Partidario Permanente:

Los partidos están obligados a destinar por lo menos 20 % de lo que reciban, en concepto de aporte anual para desenvolvimiento institucional, al financiamiento de actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación. De este monto, el 30 % debe destinarse para capacitación a menores de 30 años.

De no cumplirse con ello se pierde el derecho a recibir este aporte por UN año.

INFORMACIÓN SOBRE FINANCIAMIENTO PARA CAMPAÑAS ELECTORALES

Aporte público para la campaña electoral:

La Ley de Presupuesto General de la Nación para el año en que se desarrollen elecciones nacionales determinará el monto a distribuir en concepto de aporte extraordinario para campañas electorales. En el caso de elecciones presidenciales, la Ley de Presupuesto debe prever una partida específica para el financiamiento de la segunda vuelta electoral.

Distribución del aporte público para la campaña electoral:

El Estado otorgará a los partidos o alianzas que oficialicen candidaturas los recursos económicos que les permitan imprimir el equivalente a una (1) boleta por elector registrado en cada distrito. El Ministerio del Interior determinará el comienzo de la campaña electoral el total de los recursos a distribuir.

Los fondos restantes se distribuyen entre los partidos y alianzas que oficialicen listas de candidatos para cargos públicos electivos nacionales del siguiente modo:

- 30 % en forma igualitaria,

- 70 % en forma proporcional a la cantidad de votos que el partido o alianza hubiera obtenido en la última elección de diputados nacionales. Este monto se distribuye sólo entre partidos que obtuvieron el 1 % de los votos del padrón electoral.

Partidos o alianzas que no se hayan presentado anteriormente a elecciones:

Para los partidos o alianzas que no registren referencia electoral anterior se equipará al partido que haya participado en la última elección de diputados nacionales y que le corresponda el menor monto de aporte.

Espacios de publicidad:

A los partidos que oficialicen candidaturas, el Estado nacional debe otorgar espacios en los medios de radiodifusión estatales para la transmisión de sus mensajes de campaña. El Ministerio del Interior es el encargado de determinar la cantidad y la duración de los espacios a distribuir. ¿Cómo se distribuye?:

a) Cincuenta por ciento (50 %) por igual entre todos los partidos o alianzas que hayan oficializado candidaturas.

b) Cincuenta por ciento (50%) restante entre los partidos o alianzas que oficialicen candidaturas, en forma proporcional a la cantidad de votos que el partido o alianza hubiera obtenido en la última elección de diputados nacionales y que acrediten haber obtenido al menos un número de sufragios equivalente al uno por ciento (1 %) del padrón electoral.

Responsables económico-financiero y político de la campaña electoral:

Los partidos y alianzas que presenten candidatos a cargos públicos electivos nacionales (Presidente, Vicepresidente, diputados y senadores nacionales) deben designar un responsable económico-financiero y un responsable político de campaña por distrito. Junto con el presidente y el tesorero del o los partidos son responsables por el cumplimiento de las disposiciones legales.

Cuenta bancaria única:

Los fondos del partido, destinados tanto a actividades ordinarias como de campaña electoral, deben ser depositados en una cuenta única por distrito que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina o bancos oficiales en las provincias que los tuvieren a nombre del partido o alianza y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro (4) miembros del partido, de los cuales dos (2) deberán ser el presidente y tesorero, o sus equivalentes, uno de los cuales, necesariamente, deberá suscribir los libramientos que se efectúen.

Constancia de Operación para Campaña Electoral:

Todo gasto efectuado durante la campaña electoral inferior a mil pesos (\$ 1.000) puede realizarse en efectivo utilizando un fondo fijo no superior a cinco mil pesos (\$ 5.000)

El resto de los gastos deben documentarse a través de una Constancia de Operación para la Campaña Electoral en la que deben constar: la identificación tributaria del partido o alianza y de la parte co-contratante, el importe de la operación, el número de la factura correspondiente, y, el número del cheque destinado al pago. Deben registrarse en los libros contables.

LÍMITES A LOS GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES

Elecciones a cargos legislativos nacionales:

Los gastos destinados a la campaña para elegir cargos legislativos que realice un partido, sus candidatos o cualquier otra persona en su favor, no podrán superar en conjunto la suma equivalente a UN PESO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1,50) por elector habilitado a votar en la elección. A efectos de la aplicación de lo dispuesto, se considera que ningún distrito posee menos de 500.000 electores.

Consulte más abajo un documento adjunto con las cifras actualizadas para la elección del 28 de octubre.

Elecciones a Presidente y Vicepresidente de la Nación:

Los gastos destinados a la campaña para elegir presidente y vicepresidente que realice un partido, sus candidatos y cualquier otra persona en su favor, no podrán superar en su conjunto la suma equivalente a UN PESO CON CINCUENTA CENTAVOS por elector habilitado a votar en la elección. Los gastos destinados a la campaña de la segunda vuelta electoral no podrán superar en su conjunto la suma equivalente a TREINTA CENTAVOS DE PESO por elector habilitado a votar en la elección

A efectos de la aplicación de lo dispuesto, se considera que ningún distrito posee menos de 500.000 electores.

Sanciones:

Los partidos políticos que no respeten los límites de gastos, serán sancionados con la pérdida al derecho a recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público anual por el plazo de UNO a CUATRO años, y los fondos para financiamiento público para campañas por UNA o DOS elecciones.

INFORMACIÓN SOBRE APORTES PRIVADOS A LOS PARTIDOS POLITICOS

¿Quiénes NO pueden realizar donaciones a los partidos?:

Si bien el sistema de financiamiento es mixto, es decir, están permitidas las donaciones o los aportes de privados (individuales o corporativos), no todos lo tienen permitido.

Los partidos no pueden recibir ni directa ni indirectamente donaciones de:

- a) Anónimos,
- b) Entidades centralizadas o descentralizadas, nacionales, provinciales, interestaduais, binacionales o multilaterales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
- c) Empresas concesionarias de servicios u obras públicas de la Nación, las provincias, los municipios o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
- d) Personas físicas o jurídicas que exploten juegos de azar,
- e) Personas físicas o jurídicas extranjeras que no tengan residencia o domicilio en el país,
- f) Personas que hubieran sido obligadas a efectuar la contribución por sus superiores jerárquicos o empleadores,
- g) Asociaciones sindicales, patronales y profesionales.

Límites a las donaciones privadas:

Las donaciones anuales no pueden superar:

a) en el caso de una persona jurídica, el 1 % del total de los gastos permitidos a los partidos políticos

b) en el caso de una persona física, el 0.5 % del total de gastos permitidos.

Los gastos permitidos se calculan de acuerdo a lo establecido por el Art. 40 (ver punto 'Límites a los gastos de los partidos).

Consulte en el documento adjunto “**Datos relevantes para las elecciones de Octubre 2007 (Límite de Aportes Privados)**” con los datos para las elecciones del 28 de octubre.

Límite al monto total permitido de donaciones privadas:

El partido y sus candidatos no pueden recibir, con motivo de la campaña electoral, un total de aportes privados mayor a la diferencia entre el tope máximo de gastos de campaña y el monto del aporte público extraordinario de campaña.

Sanciones para los partidos:

Los partidos políticos que recibieran contribuciones y donaciones en violación a lo establecido en este capítulo, serán sancionados con la pérdida al derecho a recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público anual por el plazo de UNO a CUATRO años, y los fondos para financiamiento público para campañas por UNA o DOS elecciones. Serán asimismo sancionados quienes efectúen, acepten o reciban contribuciones o donaciones en violación de ley.

Sanciones para los donantes:

Serán sancionados con una multa que podrá ser de igual monto que la contribución o hasta la multiplicación de su valor diez veces, los privados que donen, reciban o acepten contribuciones o donaciones a los partidos políticos en violación a las prohibiciones que establece la presente ley. Por otro lado las personas físicas, así como los propietarios, directores y gerentes o representantes de personas jurídicas que incurran en esta conducta podrán ser sancionados con la inhabilitación de seis (6) meses a diez (10) años, para el ejercicio de sus derechos de elegir y ser elegido en las elecciones a cargos públicos nacionales, y en las elecciones de autoridades de los partidos políticos y para el ejercicio de cargos públicos y partidarios.

CONTROL DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Agentes de control:

La Cámara Nacional Electoral y los Juzgados Federales con competencia electoral son los encargados de controlar las cuentas partidarias.

Para mayor información ingrese a: <http://www.pjn.gov.ar/> y haga click en "Electoral".

Informe anual:

Los partidos deben llevar la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, con indicación del origen y destino de los mismos y de la fecha de operación y del nombre y domicilio de las personas intervinientes. Dentro de un lapso de 90 días una vez finalizado cada ejercicio, los partidos deben presentar ante la Justicia Federal con competencia electoral del distrito correspondiente, el estado anual de su patrimonio y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio. Deben presentar una lista completa de las personas físicas y jurídicas que hayan realizado aportes económicos en el período, detallando datos de identificación personal, identificación tributaria y monto y fecha del aporte. Esta información es pública y puede consultarla cualquier ciudadano. Además, el juez federal con competencia electoral correspondiente ordenará la publicación inmediata de los estados contables anuales de los partidos políticos en el sitio Web del Poder Judicial de la Nación.

Por último, los partidos políticos deberán difundir en un diario de circulación nacional el sitio Web donde se encuentran publicados los estados contables anuales completos con los listados de donantes. Si la agrupación política no contase con sitio Web referenciará al sitio Web del Poder Judicial de la Nación.

Informes públicos del financiamiento de la campaña electoral:

1) Informe previo al comicio

DIEZ días antes del comicio, los partidos deben presentar ante el Juzgado Federal con competencia electoral de su distrito, un informe detallado de los aportes públicos y privados recibidos, con indicación de origen y monto, así como de los gastos incurridos con motivo de la campaña electoral, con indicación de ingresos y egresos que estén previstos hasta la finalización de la misma.

2) Informe final de campaña

SESENTA días después de finalizada la elección, los partidos deben presentar ante el Juzgado Federal con competencia electoral de su distrito, un informe final detallado de los aportes públicos y privados recibidos, con indicación de origen y monto, y también, de los gastos de la campaña electoral. Deben poner a disposición de la Justicia Federal con competencia electoral toda la documentación respaldatoria.

Ambos informes deben ser presentados por los partidos en soporte papel y en un diskette a fin de facilitar la publicación de los mismo en Internet por parte de los Juzgados Federales con competencia electoral.

Publicidad de y acceso a la información:

El juez federal con competencia electoral correspondiente ordenará la publicación en el Boletín Oficial del sitio Web donde puede consultarse el informe previo, en la semana previa a la fecha fijada para la realización del comicio.

El juez federal con competencia electoral correspondiente ordenará la publicación inmediata de los informes finales en el sitio Web del Poder Judicial de la Nación y los remitirá al Cuerpo de Auditores de la Cámara Nacional Electoral para la confección del respectivo dictamen.

Los partidos políticos deberán difundir en un diario de circulación nacional el sitio Web donde se encuentran publicados los estados contables anuales completos con los listados de donantes. Si la agrupación política no contase con sitio Web referenciará al sitio Web del Poder Judicial de la Nación.

Poder Ciudadano realizó un monitoreo sobre los informes de gastos de campaña de los partidos y alianzas que participaron en las elecciones legislativas de octubre de 2005.

El informe está disponible en www.poderciudadano.org.

Asimismo cualquier ciudadano o ciudadana puede solicitar copia de los informes presentados ante la justicia federal con competencia electoral. La solicitud no requiere expresión de causa y el costo de las copias está a cargo del solicitante.

Terceros informantes:

Los medios de comunicación y los proveedores en general, de servicios o bienes útiles o muebles en el desarrollo de las campañas electorales de los partidos políticos están sometidos al régimen que la ley 26215 establece, debiendo facilitar los elementos y datos que les sean requeridos, sin que sean aplicables las disposiciones referidas al secreto bancario o fiscal, ni los compromisos de confidencialidad establecidos por ley o contrato.

Ley de financiamiento de los partidos políticos y de las campañas electorales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (268)

La ley 268, sancionada en noviembre de 1999, reglamenta el Artículo 61 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aunque de manera parcial, ya que regula únicamente las campañas electorales, y no el conjunto del financiamiento de los partidos políticos.

¿Qué dice la Constitución de la ciudad sobre el financiamiento político?

“La Ciudad contribuye a su sostenimiento mediante un fondo partidario permanente. Los partidos políticos destinan parte de los fondos públicos que reciben a actividades de capacitación e investigación. Deben dar a publicidad el origen y destino de sus fondos y su patrimonio.

La ley establece los límites de gasto y duración de las campañas electorales. Durante el desarrollo de estas el gobierno se abstiene de realizar propaganda institucional que tienda a inducir el voto”. (Art. 61)

¿Qué dice la ley 268?

Para una más rápida comprensión, hemos dividido el contenido de la normativa en cuestión en cinco secciones temáticas: aporte público; aporte privado; gastos de campaña; obligaciones para los partidos políticos y órganos de control; sobre la campaña electoral; y sanciones.

1) Aporte Público:

- El Gobierno de la Ciudad, para la campaña electoral, destina a los partidos, alianzas o confederaciones, 0,50 centavos (\$ 0,50) por cada elector/a empadronado/a para votar en esa elección. Este monto total, se distribuye entre las agrupaciones políticas de la siguiente manera: 0,50 centavos (\$ 0,50) para cada agrupación política por cada voto obtenido en la última elección de legisladores/as . El remanente, en forma igualitaria entre todos los partidos que participen en la elección.

- El aporte público deben ser puestos a disposición de los partidos, dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo de oficialización de candidaturas.

- En el supuesto de que haya segunda vuelta electora, el Gobierno de la Ciudad contribuye al financiamiento de la campaña electoral de las dos fórmulas que compiten, destinando la suma de treinta centavos (\$ 0,30) por cada elector/a empadronado/a para votar en esa elección. La distribución se hace del siguiente modo: Treinta centavos (\$ 0,30) por cada voto obtenido en la primera vuelta por cada fórmula. El remanente, en forma igualitaria entre las dos fórmulas.

2) Aporte Privado:

- Las personas físicas pueden hacer contribuciones o donaciones siempre y cuando sean argentinas o extranjeras con residencia en el país. Dichos aportes no pueden superar los 20.000 pesos por campaña.

- Están prohibidos los aportes anónimos y los de personas jurídicas.

3) Gastos de Campaña:

- Los partidos políticos y alianzas tienen un monto máximo a gastar en el transcurso de la campaña electoral, fijado a partir de una suma máxima (\$ 0.40) asignada por cada elector/a empadronado /a para votar en la elección de que se trate, para cada categoría. El tope del gasto es acumulativo cuando la convocatoria electoral incluye más de una categoría.

Cuando un partido, alianza o confederación se presente para una sola categoría y adhiera a otro partido, alianza o confederación para una categoría distinta, dicha adhesión recibe el tratamiento de alianza a los efectos del límite fijado.

4) Obligaciones para los partidos políticos y órganos de control:

- Los partidos y alianzas que oficialicen candidaturas deben habilitar en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires una cuenta bancaria especial en la cual tienen que depositar los fondos provenientes tanto de aportes públicos como privados. Toda transacción vinculada a la campaña electoral debe ser realizada mediante la cuenta bancaria mencionada.

- Los partidos políticos, alianzas y confederaciones deben presentar ante la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires (AGCBA):

a) Diez días antes de la celebración del acto electoral del que participan, un informe, indicando los ingresos y egresos efectuados con motivo de la campaña electoral, con detalle del concepto, origen, monto y destino; así como el presupuesto de los ingresos y egresos que se prevén efectuar hasta la finalización de la campaña.

b) Dentro de los treinta (30) días de celebrada la elección un informe final de cuentas.

Esta información tiene carácter público. Sin embargo, la Auditoría General de la ciudad ha denegado sistemáticamente el acceso a los mismos.

Consideramos que tal situación, además de incumplir con lo expresado por la ley, deja sin efecto la obligación para los partidos y alianzas de presentar un informe previo de campaña, antes de los comicios, cuyo principal objetivo –al menos inicialmente– fue el de propender al voto informado.

- Dentro de los noventa (90) días de finalizada la campaña, la AGCBA debe evaluar la regularidad de la rendición de gastos presentada por los partidos y alianzas, y dar a publicidad su informe. Este informe debe publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad

5) Sobre la campaña electoral:

- La campaña electoral no puede iniciarse hasta sesenta (60) días antes de la fecha fijada para la elección, ni extenderse durante las cuarenta y ocho (48) horas previas a la iniciación del comicio.

- Durante todo el período de campaña electoral y hasta finalizado el comicio, el Gobierno de la ciudad, no puede realizar propaganda institucional que tienda a inducir el voto. Asimismo no puede promocionarse candidatura alguna con motivo o en ocasión de actividades oficiales.

- La propaganda gráfica en vía pública que los candidatos/as utilicen durante la campaña electoral, debe contener sin excepción la identificación de la imprenta que lo realice. Dichos gastos, así como los resultantes de la contratación en los medios de comunicación, deben contar en todos los casos con la documentación que acredite su contratación.

- El Gobierno de la Ciudad debe ofrecer a los partidos, confederaciones y alianzas que se presenten a la elección, espacios de publicidad en las pantallas de vía pública que estén a su disposición. En su distribución, deben respetarse criterios de equidad en cuanto a su ubicación.

6) Sanciones:

- Pecuniarias:

Suspensión de aportes público: por superar el límite establecido para gastos de campaña.

Multa: - Por no presentar los Informes financieros.

- Por violación de la duración de la campaña.

- Por recibir (en el caso de los partidos, confederaciones o alianzas), y por efectuar (donantes) un aporte prohibido por la ley.

• **Administrativas:**

Inhabilitación para el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido y para el desempeño de cargos públicos: Por ofrecer / entregar, y por solicitar/ aceptar / recibir aportes ilegales.

• **El Tribunal con competencia electoral en la Ciudad de Buenos Aires es el organismo encargado de las cuestiones que se susciten por la aplicación de la ley e impone las sanciones correspondientes**